

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR  
FACULTAD DE PSICOLOGÍA

MAESTRÍA EN PSICOLOGÍA CLÍNICA CON MENCIÓN EN  
PSICOPATOLOGÍA Y PSICOANÁLISIS

PLAN DE TITULACIÓN

NORMA, LEY Y SUJETO

LO NECESARIO Y CONTINGENTE DE/EN LA NORMA Y SU RELACIÓN AL  
SUJETO EN PSICOANÁLISIS

SERGIO ALEJANDRO TIPÁN PADILLA

DIRECTOR: MGTR. FELIPE BASTIDAS LÓPEZ

QUITO, 2025

## Resumen

Tanto en el campo psicoanalítico como en el derecho, la Ley, el sujeto y la norma, son conceptos de suma importancia, ya que estos se ven directamente relacionados con el objeto de estudio de cada disciplina.

Kelsen (1994), nos menciona que, el objeto de estudio de derecho, corresponde a las normas jurídicas y a la conducta humana, sólo en cuanto esta última es contenida y determinada en las normas jurídicas, por otro lado, el psicoanálisis tiene como objeto de estudio al *inconsciente*, elaborado a partir de los trabajos de Freud. Podría parecer que la relación entre estos campos y los conceptos propuestos, es posible, a partir de un problema fundamental, “el de los fundamentos genealógicos, gracias a los cuales el hombre se encuentra matriculado en sociedad, y esta sociedad arrimada a la especie” (Marí, p. 39, 2001). Desde este problema es que podemos preguntar ¿de qué modo es que el sujeto en articulación con la Ley en psicoanálisis, se relaciona con la norma, en tanto que su función, puede ser necesaria y contingente?

**Palabras clave:** *Ley, sujeto, norma, inconsciente, deseo y falta.*

## Resumo

Tanto no campo psicanalítico como no campo do direito, a lei, o sujeito e a norma são conceitos extremamente importantes, pois estão diretamente relacionados com o objeto de estudo de cada disciplina.

Kelsen (1994) nos menciona que o objeto de estudo do direito corresponde às normas jurídicas e à conduta humana, apenas na medida em que esta última está contida e determinada nas normas jurídicas, por outro lado, a psicanálise tem como objeto de estudo o inconsciente, desenvolvido a partir da obra de Freud. Poderia parecer que a relação entre estes campos e os conceitos propostos é possível, partindo de um problema fundamental, “o dos fundamentos genealógicos, graças aos quais o homem está inscrito na sociedade, e esta sociedade está ligada à espécie” (Marí, E. 2001). É a partir desse problema que podemos nos perguntar como o sujeito, em articulação com o Lei em psicanálise, se relaciona com a norma, enquanto sua função possa ser necessária e contingente?

**Palavras chave:** *Lei, sujeito, norma, inconsciente, desejo e falta.*

## Introducción

A lo largo del recorrido de la teoría del psicoanálisis y en las obras de autores como Sigmund Freud, Jacques Lacan, Charles Melman o Marcel Czermack, no se ha prescindido de trabajar conceptos fundamentales para la teoría psicoanalítica, como lo son la *Ley y el Sujeto*. Al tomar estos dos conceptos hablamos de aquello que incorpora al humano en el lenguaje, pasando por una cultura, una Ley que posibilita y rige la relación al Otro y con los otros.

“El sujeto en psicoanálisis es supuesto desde que hay un deseo inconsciente”, (Chemama, 1998, p. 424) deseo que se ve fundado en su inscripción en el lenguaje. Este acceso no es gratuito, es un pasaje que resulta ser todo un alboroto, y no es para exagerar, puesto que el sujeto se ve enfrentado a una Ley que le hace caer en cuenta de su falta. Esta incorporación, de origen extranjero al pequeño humano, no ocurre sin la intervención de un tercero, un obturador – el Padre – cuyo lugar representa la función de la Ley, la de prohibir al pequeño humano de su objeto, pero no sin dar cuenta de que es en esta falta, que el sujeto puede desear.

Entonces, la Ley no rige únicamente sobre la relación sujeto ↔ Otro, su alcance también abarca aquellos objetos que movilizan al sujeto en su existencia, pues en la prohibición del objeto es que éste queda condicionado a estar perdido para siempre, dicha condición “deviene de una falta inaugural que introduce el significante, efecto de una operación estructural y estructurante que se instala en el Edipo” (Tipán, 2020, p. 121).

La Ley, la norma y el sujeto son conceptos que se han trabajado arduamente desde distintas disciplinas, Hans Kelsen desde el derecho, Immanuel Kant en la filosofía, Claude Lévi – Strauss en antropología, entre otros. Esto abre la oportunidad de analizarlos con mayor profundidad, pues los recursos teóricos de otros enfoques pueden ofrecer las pautas necesarias para aproximarse a la articulación de dichos conceptos ya que, es a propósito del modo en que el sujeto se ve posicionado frente a la Ley, que éste aborda u ocupa las normas que la cultura le ofrece.

El presente trabajo indaga, desde el psicoanálisis, la articulación entre el sujeto, la Ley y la norma, siendo este el punto donde nace la pregunta ¿de qué modo es que el sujeto en articulación con la Ley en psicoanálisis, se relaciona con la norma, en tanto que su función, puede ser necesaria y contingente?

Cabe mencionar que el desarrollo del tema es factible ya que no requiere de una investigación práctica, ni ningún tipo de test o encuesta, su elaboración es netamente teórica y es desde allí que se irá trabajando. Este capítulo es personalmente importante, porque es una propuesta que pretende continuar con mi trabajo en psicoanálisis, así como con mi relación al deseo y mi relación a la palabra.

### **Objetivo general**

Analizar la función, necesaria y contingente de la norma, con su articulación en relación a los conceptos de Ley y sujeto en psicoanálisis.

### **Objetivos específicos**

1. Desarrollar y analizar teóricamente el concepto de sujeto.
2. Trabajar y discernir los conceptos de Ley y norma en derecho, para articular su relación al psicoanálisis.
3. Investigar lo necesario y contingente de/en la norma y su relación al sujeto en psicoanálisis

## Capítulo I: La cuestión del sujeto

En el entramado conceptual que articula la norma, la Ley y el sujeto, resulta imprescindible iniciar el análisis abordando la cuestión del sujeto, para lo que es necesario ubicar su recorrido teórico, no sin discernir el lugar desde donde se lo va a trabajar. Jaques Lacan en su escrito “*Del sujeto por fin cuestionado*”, precisa la importancia de este argumento:

Quien nos lee da un primer paso en la observación de que el inconsciente le da un asiento poco propicio para reducirlo a lo que la referencia a los instrumentos de precisión designa como error subjetivo; sin renuencia a añadir que el psicoanálisis no tiene el privilegio de un sujeto más consistente, sino que más bien debe permitir iluminarlo igualmente en las avenidas de otras disciplinas (Lacan, 1966/2003, p. 220).

El sujeto es un concepto del que se ha hecho un vasto uso, he allí la importancia de considerar los distintos abordajes epistemológicos, se puede decir, que los empleos que se le han dado al concepto de sujeto varían a razón de la época y los contextos teóricos, aquellos que interesan y de los que se hará uso en el presente trabajo son los que corresponden al psicoanálisis y a la filosofía del derecho.

El motivo por el cual se deja de lado otras nociones, tales como el sujeto del positivismo o el sujeto de la política, no es un ejercicio superfluo de la conceptualización, pues el propósito de su análisis es el de articularlo con aquello que lo constituye y que lo instituye, esta idea propone una divergencia en el abordaje del sujeto como una entidad homogénea o unívoca, es decir, el sujeto es un constructo que, necesariamente, se inscribe en una dinámica compleja con la Ley y las leyes, o también llamadas normas, donde estas, no solo lo determinan, sino que también, lo producen y lo organizan. Por lo tanto, no resulta necesario traer a discusión las distintas denominaciones o usos que se le ha dado al “sujeto”, ya que esto reduce “a una concepción del sujeto de la intención, de la voluntad y de la autonomía estrictamente opuesta a la enseñanza freudiana” (Chaumon, 2004, p. 75).

Ahora bien, si se habla del sujeto, es importante empezar por su definición de diccionario, es en la propia palabra y su estructura que hallamos las primeras pistas de

su importancia. La palabra sujeto tiene su origen etimológico en el latín medieval, siendo *suiectus* o *subiectum* los términos de los cuales proviene, su significado remite a estar “amarrado, detenido”, pero también hay que señalar sus componentes léxicos, el prefijo sub- (debajo) y el verbo *iacio/iacere* (poner de bajo, someter) (Perrota, 2008). La propia estructura gramatical permite una sutil aproximación a la cuestión del sujeto, y pese a que su significado resulta útil, no basta para precisarlo como concepto.

En cuanto a definiciones, como segundo punto, se encuentra la traducción griega, el *hypokeimenon*, que, más allá de ser un antecedente al latín y servir como una palabra de referencia, es un concepto por sí mismo, funciona como concepto independiente y a la vez hace alusión al sujeto en psicoanálisis, pero, ¿cómo relacionarlo? Este término es el que Aristóteles nominó en relación a su trabajo sobre el ser – o Ousia – y refiere a la entidad fundamental de “algo” que persiste a través del cambio, o también llamado accidente (Aristóteles, s.f.).

Entonces, el *hypokeimenon* puede ser entendido como aquello que subyace a las propiedades y al cambio, por ejemplo, en la frase “Hegel, el filósofo alemán”, el sujeto concreto es “Hegel”, y aquello que lo caracteriza son accidentes, propiedades externas ante las cuales el sujeto, contingentemente, se aliena, para así, ser, lo que determina que este “sujeto Aristotélico” tenga un ser independiente de aquello que lo constituye; dicho de otro modo, es un sujeto que pre-existe. Esta particularidad puede darse siempre y cuando el sujeto tenga una sustancia, entendida como “la causa intrínseca de la existencia de los seres que no se refiere a un sujeto: el alma, por ejemplo, es la sustancia del ser animado” (Aristóteles, s.f.).

La sustancia es aquello que le otorga al sujeto un ser, permitiéndole existir por sí mismo, haciéndolo independiente e indiferente a la palabra, el sujeto entonces, estaría fundamentalmente indeterminado, y a su vez, alienado de lo que lo organiza, a saber, la Ley.

Siguiendo por la línea filosófica y sin alejarse mucho de lo que propone Aristóteles, durante el siglo V – VI d.C., Severino Boecio también aportaría teóricamente al concepto de sujeto, no obstante, no emplearía este término, más bien Boecio habla de *persona*, y la define de la siguiente manera: “Persona es la sustancia individual de naturaleza racional” (s.f.). Al igual que Aristóteles, mantiene la noción de

que el sujeto existe por sí mismo, pero este no lo hace de forma indeterminada, sino que posee ciertos condicionamientos para ser, pues al decir que la persona tiene una naturaleza racional, lo está dotando de dos características que impiden la autonomía de su existencia. Por un lado, Boecio al hablar de naturaleza, refiere al universal que da cuenta de lo que define a algo, y la racionalidad, es el elemento que eleva a la persona, en condición de sustancia individual, a la categoría de individuo único y subsistente (Boecio, s.f.).

Acá el sujeto no se puede amparar a sí mismo, hay un universal que lo restringe en su definición, y su carácter racional no puede ser, sino, efecto de una incorporación a un sistema que lo organiza.

Al hallar estas dificultades es que aparece el psicoanálisis, distinguiéndose de las anteriores nociones “con una concepción estructural de la subjetividad según la cual el sujeto está ante todo inmerso en el lenguaje, es decir, en una función simbólica que lo determina a su despecho” (Roudinesco, 2013, p. 27).

Que el término sujeto haya sido acuñado por el psicoanálisis para referirse al humano que habla y que está inscrito en un lenguaje y su Ley, es más que pertinente, precisamente porque su significación permite entender al sujeto, no como un individuo, ni como un ser autónomo, sino todo lo contrario, refiere al efecto de la inscripción, cuya expresión ocurre entre una palabra y otra, ocurre en el apalabramiento del discurso de cada persona.

Si el sujeto en psicoanálisis no es equivalente al individuo y, además, tiene poco o nada que ver con la autonomía, corresponde al hecho de verse matriculado en el lenguaje, en la Ley y en la lógica polisémica de la palabra. Al referirse a una matriculación, no hay que confundirla con un proceso legislativo, mucho menos uno burocrático, sino a un pasaje por el que el humano se ve atravesado y que lo constituirá en su relación a la Ley misma, es en su singularidad que el posicionamiento de cada sujeto frente a la Ley devenga contingente. Este pasaje o también llamado *Complejo de Edipo* (*Sobre un tipo particular de elección de objeto en el hombre*, 1910, p.164 en Freud) forma parte de la organización estructural o de estructura del sujeto, tal como lo propone Lacan en *Función y campo de la palabra y del lenguaje en psicoanálisis*, en 1956, siendo él quién formaliza el término.

Si bien la incorporación del sujeto ocurre en su singularidad, no lo hace autónomamente, es más, necesita de otros, de un *Otro*, que lo vaya nutriendo de elementos, integrándolo así, al mundo, a su cultura y su lengua.

No es solo en psicoanálisis que el sujeto presenta una disparidad con la autonomía:

Además de su lugar en lingüística y lógica, el término “sujeto” tiene también acepciones filosóficas y jurídicas. En el discurso filosófico designa la autoconciencia individual, mientras que en el discurso jurídico en francés, “*sujet*” significa también “súbdito”, es decir, alguien sujeto al poder de otro, por ejemplo al poder del soberano (Evans, 1998/2007, p.184).

Ciertamente el sujeto hace honor a la palabra que lo designa, queda con más claridad lo imposible de la autonomía, cosa que es diferente de la responsabilidad; misma que le da al sujeto la posibilidad de hacerse cargo de sus actos, esto no implica necesariamente la inexistencia de un individuo que haga pleno uso de sus capacidades, – si se lo habla en la práctica – sino, el reconocimiento de la propia división del sujeto y de su falta.

Vale recordar una de las enseñanzas de Lacan para comprender de mejor manera el lugar que ocupa el sujeto y su condición de \$ (sujeto barrado/en falta): “apenas hay sujeto hablante, la cuestión de sus relaciones en tanto que habla no podría simplemente reducirse a un otro, siempre hay un tercero” (Lacan, 1957-1958/2004, p. 185).

Entiéndase que el sujeto no es una entidad que preexiste y mucho menos existe por sí solo, es a través y en el lenguaje que este emerge, y lo hace a penas, pues nada lo libraría de su condición, y menos mal que no pueda dis – ujetarse, de lo contrario, se armaría todo un “quilombo” para el cual las palabras, tal vez, ya no alcanzarían. Pero, por ahora, el sujeto tiene el privilegio de ex – istir en un sistema de palabras, regulado por una Ley que lo acoge, a costa de renunciar a su supuesta libertad.

## Capítulo 2: Ley y norma

Previo a dar con un concepto teórico de Ley que permita encapsular su envergadura respecto al sujeto en psicoanálisis, es menester contextualizar el trabajo que existe respecto a la misma. La Ley se origina desde la necesidad de establecer estatutos que regulen y normen la relación social, entre un sujeto y otro.

El origen teórico de la Ley se remonta a las primeras civilizaciones, donde las costumbres formaban los conceptos cosmológicos que regulaban la época. La Ley tiene su introducción formal en las formas de convivencia social primitivas, cómo en el código Urukagina, dictado por el rey de la ciudad-estado de Lagash, quién llevaba el mismo nombre que su código, cuyo propósito fue el de combatir diferencias e injusticias sociales; también está el código Hammurabi en Babilonia, siendo este uno de los primeros vestigios que se conoce de un texto legal escrito – sobre una estela de basalto negro –, otro ejemplo lo encontramos en la antigua Grecia, donde la Ley se veía organizada a razón de la virtud y del buen gobierno (Muñoz, 2021).

Siguiendo con la idea de los griegos, para Platón, la ley (nomos) y la justicia, se conciben como una manifestación intrínseca de la razón (nous), erigiéndose como un pilar ético y político indispensable para la adecuada dirección, tanto de los ciudadanos, como del gobierno y sus leyes (Olivari, 2008). Esta conexión inherente entre la ley y la razón subraya que la función legislativa no es un mero acto de imposición, sino que exige del legislador una adhesión rigurosa al pensamiento racional. En consecuencia, la ley no solo estructura la vida cívica, sino que también promovía la virtud y el orden en las polis.

Las buenas leyes pueden desempeñar un papel importante en la promoción del buen gobierno, el correcto proceder y las buenas costumbres. Pero las leyes buenas solo pueden ser producidas por legisladores sabios, y el buen gobierno requiere estadistas y ciudadanos dispuestos a entender y a cumplir las buenas leyes. Parece como si las mejores leyes surgieran solo donde menos se necesitan (Glendon, 2022).

La importancia de estos códigos o leyes reside en aquello que tienen en común, si bien existe un gran número de formas que han tomado las leyes para ser ejercidas,

viéndose determinadas por distintos factores, y, a pesar de la distancia cronológica que tiene una de la otra, todas y cada una responde a la necesidad de establecer un marco normativo que regule y estructure las relaciones humanas, de allí que su propósito sea el de legislar, pero ¿desde dónde se lo hace?

Estas leyes o normas se sostienen y responden a una Ley “mayor”, por decirlo de algún modo, en ciertos casos de orden divino, en otros jurídico, pero sobre todo estructurante. Entiéndase con eso el alcance y peso que puede llegar a tener la Ley, más adelante se profundizará en este punto.

Si las leyes son las formas ejecutivas de una Ley, entonces esta última es el principio universal y abstracto que las inspira y del cual derivan su autoridad y propósito. En tanto que la Ley es universal, también es necesaria para todas aquellas cosas que existen, que gozan de movimiento y de lugar.

La noción de movimiento resulta importante en tanto que ayuda a comprender la modalidad necesaria de la Ley, ya que no existe tal cosa como un objeto que pueda moverse o encontrarse con total libertad, que “algo” ocupe un lugar implica que contingentemente se ve determinado o sujetado por distintas leyes.

El jurista y filósofo político francés Montesquieu – Charles Louis Secondat, señor de la Brède y barón de Montesquieu – en su texto *El espíritu de las leyes*, en el S. XVIII aborda y profundiza en esta noción de Ley orientada a la necesidad de las relaciones que derivan de la naturaleza de las cosas:

Como según vemos el mundo creado por medio del movimiento de la materia, y privado de inteligencia subsiste siempre, no podemos dejar de inferir, que es necesario que sus movimientos tengan leyes invariables y que si fuera posible imaginar otro mundo distinto de este, tendría también leyes inalterables, o dejaría de existir.

La misma existencia de las cosas obedece a una Ley, sea cual fuese esta, lo importante es que prevalece por sobre todas las cosas, aun cuando sus leyes parezcan ser arbitrarias y por esta condición, puedan ser transgredidas. Como ya se estableció previamente, estas leyes son perpetuas entre un objeto y otro ( $A \leftrightarrow B$ ), todos sus movimientos varían, se emiten y se reciben, lo que facilita su adherencia al plano que

correspondan, es decir, aquellas cosas, por ejemplo, las del plano físico, pueden existir viéndose sometidas a una dependencia innata, de tal manera que se ven inscritas en un orden estructural.

De un modo similar, el hombre que habla o los seres particularmente inteligentes para Montesquieu, son regidos y organizados por esta Ley invariable, sin embargo, por su aptitud al lenguaje y al raciocinio (aunque poca importancia ocupa la razón acá), este puede arbitrar, hacerse de juez y postular leyes o códigos que regulen las relaciones entre sujetos, cuya consistencia proviene del efecto estructurante que tendrá la Ley en una determinada sociedad y en una determinada época.

La posibilidad de “gobernarse” y gobernar tiene un precio que recae en la misma subjetividad, “es de absoluta necesidad que él propio se guíe, y es sin embargo un ser limitado sujeto al error y a la ignorancia como todas las inteligencias finitas, y que pierde con facilidad hasta los débiles conocimientos que adquiere” (Montesquieu, S. XVIII).

Esta idea de gobernabilidad que puede tener el sujeto sobre sí mismo y sobre otros, únicamente es posible en la medida en que éste fabrique leyes que faculden y regulen la libertad. Entiéndase a este último concepto de la manera en la que lo propone Immanuel Kant en su escrito *La metafísica de las costumbres*, la libertad es un concepto puro de la razón, de tal manera que no existe ejemplo apropiado en ninguna experiencia posible y es por ello que no constituye objeto alguno de un conocimiento teórico, tampoco puede valerse como un principio constitutivo de la razón, pero, si puede fungir como uno regulativo. La libertad regula la razón y en su práctica prueba su realidad por medio de leyes, leyes que no son más que una cualidad de la razón para determinar la arbitrariedad de los conceptos y de las leyes morales que rigen la sociedad, o, dicho de otro modo, las leyes son el regulador de la libertad (1797/2008).

En este concepto de libertad es que se fundan las leyes morales, que, como ya se mencionó, son aquellas leyes prácticas incondicionadas que dan paso al funcionamiento e inauguración de la sociedad, “estas leyes, para nosotros que tenemos un arbitrio afectado sensiblemente y, por tanto, no se adecua por sí mismo a la voluntad pura, sino que la contradice a menudo, son imperativos (mandatos o prohibiciones) y ciertamente categóricos (incondicionados)” (Kant, 1797/2008, p. 27).

Las leyes morales de carácter incondicionado, contornean la libertad, le dan forma, de modo que extiende aún más la brecha que existe entre los animales de instintos y el humano que habla. Este agujero o hiancia es lo que evita – en cierto grado – la barbarie, el caos, y que afortunadamente tiene el soporte de la Ley para dar mantenimiento a esta divergencia.

Comparativamente, el concepto de Ley abordado en este escrito puede asemejarse o tener relación con la invención kantiana del imperativo categórico, eso gracias a la lógica alética que, en sentido estricto, indica la modalidad necesaria que tiene la Ley, pues al no poder ser de otro modo, debe ser verdadera. Así mismo, la Ley, al igual que el imperativo categórico, se presenta como una regla universal y autoevidente, cuya validez no depende de condiciones empíricas o consecuencias particulares, sino de su propia estructura interna y su aplicación. En ambos casos, la fuerza vinculante radica en su ineludible necesidad.

El imperativo es una regla, cuya representación hace necesaria una acción subjetivamente contingente (...) piensa una acción como objetivamente necesaria y la hace necesaria, no de un modo mediato, a través de la representación de un fin, que pueda alcanzarse con la acción, sino a través de la mera representación de esa acción misma (de su forma) (Kant, 1797/2008, p. 28).

Si empatamos a las leyes con el imperativo categórico, ambas tienen la particularidad de representar la necesidad de una acción, pero para dotar de este carácter necesario debe hacerlo desde su representación, la cual es posible ya que no necesariamente debe ser falsa. Aquí la finalidad tiene poca relevancia, pues al ser contingente para el sujeto, es solo en su representación que puede ser por sí misma, sin embargo, este postulado no es del todo acertado, si bien el imperativo categórico supone que un acto es necesario por su misma representación, la Ley y sus leyes podrían encontrar dificultad al determinar prohibiciones soberanas, su vigor individual para organizar los intercambios sociales es posible en tanto tengan un respaldo simbólico que las posibilite.

Entonces, vale mencionar que las leyes al ser los agentes que refieren a la aplicación de la Ley, se ocupan como tal de su eficacia, son ejercicios institucionales,

sociales y culturales que facultan las relaciones entre sujetos. En este sentido las leyes enuncian a la Ley.

Pareciera que se monta una especie de orden jerárquico con lo ya dicho. En este sentido, falta un último elemento que añadir, y probablemente sea el más importante de todos, a pesar de encontrarse como último eslabón en este sistema.

Las normas son aquellas que disponen de los estatutos, las cláusulas y detalles que constituyen a una ley o a un código, por ejemplo, la carta constitucional que utilizan los países para legislar, el ya mencionado código Hammurabi o el COIP (Código orgánico integral penal) empleado en Ecuador. Todos estos cuerpos de carácter legal están constituidos por una variedad de normas, mismas que sostienen su vigencia y se encargan de regir un orden. Entonces, estas leyes, desglosadas en normas, son aquellas que por su marco jurídico legislan y organizan a un pueblo en base a sus fundamentos y funciones, no obstante, la norma se encuentra más cerca de las costumbres que de las leyes, pues, a pesar de componer el cuerpo legal de una ley, comparte el mismo componente lógico que presenta una costumbre, el de contingente.

Su peculiaridad se debe a que las costumbres están sujetadas a una época y a un contexto, lo que hace que formen parte de dos ámbitos, la ya mencionada modalidad contingente y también el aspecto empírico que solo la experiencia puede constatar (Kant, 1785/2002).

Por consiguiente, todo hábito o costumbre tiene como principio la experiencia, la cual llega a verse fuertemente afectada por la subjetividad, este influjo es el que moldea la percepción individual de la costumbre y su valor, haciéndola intrínseca al sujeto, aquí yace la gran diferencia con el universal necesario de la Ley, pues aun cuando ambos conceptos son complementarios, a priori, cada uno ocupa un lugar modal distinto. Además, la interacción entre lo contingente y lo empírico en la formación de costumbres sugiere una dinámica en constante evolución, cuyos efectos dependerán de su posible conversión en normas y del tiempo en el que surjan.

Así pues, estas costumbres son prácticas aceptadas de carácter moral que pueden, como no, derivar en un deber, "el deber significa que una acción es necesaria por respeto hacia la ley" (Kant, 1785/2002, p. 91).

Las costumbres son un hecho generador de normas, en tanto esa costumbre sea reconocida por la Ley y responda a una cultura. Por otra parte, las leyes son de orden posible, eso porque su proposición no es necesariamente falsa, lo que significa que puede ser (verdadera). Entiéndase a la norma como un instrumento de las leyes, que expresa mandatos e intenta regir un orden sin mucho éxito, su eficacia regulatoria puede verse limitada cuando opera de manera aislada. Por fortuna, en la mayoría de los casos no es así, cuenta casi enteramente con el respaldo y sustento de la Ley, lo que se ve reflejado en sus funciones, a saber, *el decreto, la permisión, la autorización y la derogación*.

Las funciones mencionadas las propuso Hans Kelsen en su libro *Teoría general de las normas* (1979/1994), donde las trabaja a propósito del objeto de la norma desde la filosofía del derecho, es decir, la conducta. Kelsen habla en 4 conceptos para referirse a las formas que puede tomar la norma, aunque en el decreto integra un quinto término, donde incluye a la “*prohibición*” como un atributo de esta. Decretar y prohibir cumplen con una función similar, pero presenta una bifurcación al momento de ejecutarse, decretar comprende una abstención pasiva, que prescribe en el sentido de un acto de voluntad, determina como una conducta o acto “debe ser”, paralelamente, la prohibición es la acción activa, se describe una conducta en el sentido de un acto de conocimiento.

Para Kelsen ambos atributos se unifican al momento de introducir el objeto de la norma, “la conducta, no puede ser sólo una acción determinada. Si se designa de manera correcta *conducta* como objeto de la norma, entonces se anula la necesidad de distinguir entre decretar y prohibir” (Kelsen, 1979/1994, p. 106).

A pesar de la postura integradora de Kelsen a propósito de la conducta, vale la pena rescatar el concepto de prohibición y ubicarlo como equidistante. La prescripción y la descripción, en tanto son enunciados, no pueden significar lo mismo, aun cuando a posteriori puedan permitir o no cierto hecho. No es lo mismo que el padre decrete sobre el hijo que “debe dormir antes de media noche” a prohibirle “quedarse despierto después de media noche”, sí, su conclusión normativa es técnicamente la misma, pero es en la posición del sujeto en su discurso donde encuentra su distinción.

Para comprender de mejor manera esta diferencia se puede tomar como ancla el siguiente ejemplo: imagínese que existe un estado *A* con un gobierno de ideología *B*,

cuyo presidente decreta la norma de permitir la portación y consumo de una droga *C*, sin embargo, al mismo tiempo anuncia la prohibición de la venta y consumo de la droga *C* en vía pública.

En este escenario se cumplen 4 funciones de la norma, en primer lugar, el presidente, en pleno uso de su autoridad, tiene el poder de fijar y aplicar una norma (Kelsen, 1979/1994); en segundo lugar, un ciudadano por decreto puede tener la droga *C*, por lo que goza de ese derecho (permitir), mas no puede consumirlo libremente, mucho menos haberla comprado (prohibir), “sólo de aquel a quien se le decreta algo se dice que *debe*, y de aquel a quien se le permite algo, se dice que tiene derecho;\* de aquel a quien se le autoriza algo, se dice que puede” (Kelsen, 1979/1994, p. 107).

De esta manera queda ilustrado el lugar contingente de la norma, siendo que su aplicación puede efectuarse, como también no. En el albedrío de un sujeto también existe la posibilidad de no consumir, ni obtener la droga *C*, por lo que la vigencia de la norma dependerá de aquel objeto tan sensible y complejo que le compete, la conducta<sup>1</sup>.

Como última cualidad queda la derogación, una función bastante peculiar, pues “es aquella que consiste en la cancelación de la vigencia de otra norma” (Kelsen, 1979/1994, p. 115). Pareciera hasta conveniente que la validez de una norma recaiga en manos de la subjetividad y de la autoridad, no hay que olvidar que la autoridad es concebida entre sujetos que en su discurso comparten una meta.

Otro rasgo significativo lo encontramos en su relación al principio de proporcionalidad, el cual nace en el campo jurídico, de acuerdo a Cardenas, J. (2014). “El principio de proporcionalidad es una estructura argumentativa que nos permite interpretar principios constitucionales y aportar soluciones jurídicas cuando diversos derechos fundamentales están en colisión.”

Lo que interesa de este principio son dos factores: el interpretativo y el de colisión. Aquí se encuentra en juego el arbitrio sensiblemente afectado del sujeto, que nuevamente vigoriza la posición contingente de la norma, especialmente al momento de entrar en un conflicto funcional con otra norma.

---

<sup>1</sup> A pesar de que en la filosofía del derecho la conducta ocupe el lugar del objeto de la norma, esta para el psicoanálisis, no puede ser otra cosa que lo inconsciente.

Pese a que la propiedad conceptual de dicho principio le corresponde a la jurisprudencia, tal vez se pueda hacer un préstamo y adaptar los componentes señalados junto a su fundamento, para poder pensarlos en psicoanálisis. No es una tarea imposible, especialmente si se toma en cuenta el rasgo interpretativo de la norma, siendo la responsabilidad de dicha interpretación exclusiva del sujeto. Para dar con esta alusión debe tenerse presente la estructura dual de la norma, o sea, la misma que la de la costumbre, ambas se componen de un texto y un componente moral.

La dualidad que presenta es la que le relaciona de manera innata con la Ley y con lo simbólico, e intrínsecamente con el sujeto. Para este momento ya es evidente la estrecha relación que tiene la norma con todo el armazón que compone a la Ley, además de caracterizarse por un lazo casi simbiótico, donde una no puede fungir plenamente su capacidad, si no es en articulación con la otra. Sumando a esto, el componente textual, escrito e inscrito simbólicamente en el sujeto, involucra al individuo en un proceso de internalización y subjetivación de las normas. Este proceso no solo se limita a la mera obediencia de las prescripciones legales, sino que constituye el fundamento sobre la cual se edifica la integridad del sujeto.

Esta es una vía de aproximación posible al psicoanálisis, más no la única, hay que tener presente que la ley no es objeto exclusivo de una única epistemología, previamente en su abordaje desde la filosofía y el derecho, se mencionó el carácter/efecto estructurante de la Ley, pero su alcance no se delimita a la organización de lo social o cultural. Claude Levi - Strauss nos da ya un indicio en su trabajo *Las estructuras elementales del parentesco*, donde le da un punto de arranque desde la antropología a esta estructuración:

La prohibición del incesto es el proceso por el cual la naturaleza se supera a sí misma; enciende la chispa bajo cuya acción una estructura nueva y más compleja se forma y se superpone –integrándolas- a las estructuras más simples de la vida psíquica, así como estas últimas se superponen –integrándolas- a las estructuras más simples de la vida animal. Opera, y por sí misma constituye el advenimiento de un nuevo orden (p.21).

Levi-Strauss hace uso de una de las leyes fundantes de lo social y de lo psíquico para el humano, la ley de la prohibición del incesto es un tabú universal y data desde las

primeras civilizaciones, estando presente en cada una de ellas, lo que, aun cuando su registro es universal, no imposibilita su violación, bien es sabido que han habido casos particulares donde su transgresión era una costumbre normada, por ejemplo, en el antiguo imperio Inca, el emperador o también llamado Sapa Inca, tenía la libertad de contraer matrimonio con sus hermanas, eso con la finalidad de mantener un orden y una supuesta pureza. Esta práctica fue una excepción que estaba limitada a la élite gobernante y la población general se veía excluida de esta costumbre (Santander, 2017).

A su vez, en el antiguo Egipto el incesto también era una práctica común, que, de forma similar a los Incas, era una facultad exclusiva de los faraones, cuyo propósito fue el de dotar al trono de herederos, es decir, por medio del matrimonio se legitimaba el futuro de la dinastía y su gobierno. Estos herederos eran autorizados y selectos por la línea femenina de la realeza, ya que eran las mujeres quienes “heredaban sucesivamente el poder de legitimar el acceso al trono del futuro faraón a través de su matrimonio” (García, 2023). Así, el faraón tenía la posibilidad de contraer nupcias con distintas mujeres – gracias a la práctica de la poligamia – donde, solo una de las esposas ocupaba el título de “Gran Esposa Real”, en lo que esta mayormente era la hermana o la propia hija del faraón.

Estos ejemplares son extrínsecos al orden social común, pero no hay que olvidar que, pese a que las civilizaciones incas y egipcias formen parte de una excepción, ambas se encontraban inscritas de igual manera en un sistema de palabras y leyes que organizaban su estructura, ningún pueblo está exento de una Ley que opera bajo la función del lenguaje, por ende, ningún sujeto está fuera de esta misma organización, al menos no enteramente. Se trata entonces de aquello que Freud habló en *Tótem y tabú* (1913/1914), de aquella pregunta causal, originaria, de lo social y lo inconsciente.

Freud habla del mito de origen que le fue dado construir cuando la pregunta por el origen/causación no se resuelve por las ciencias, pero que no puede sustraerse a la ciencia, (...) inventa el mito. Lo lee en los efectos de la palabra. Acción y pensamiento trastocados en los neuróticos y los primitivos (Andrade, 2013, p. 4).

Lo que construye Freud alrededor del desarrollo de la vida anímica del humano, es el mito del Padre de la horda primitiva, esto como respuesta a la causalidad de los efectos regulatorios y dinámicos que existen en las sociedades humanas.

La relectura del mito freudiano (...) permitió despejar el concepto de “padre simbólico” para resolver, en la estructura, el enigma del origen. El padre muerto, convertido en tótem y, como tal, padre de la ley (ese “en nombre de” lo cual está fundada) adquiere un lugar particular, el de un significante nombrado en referencia a la religión: el Nombre del padre (Chaumon, 2004, p. 90).

Esta formulación del mito erige las bases de la cultura mediante un artefacto, al cual Freud llamará el tótem, este objeto inscrito simbólicamente por el lenguaje, se alza como recordatorio y representante de una ley fundante. Es así que para “los miembros del clan totémico, por su parte, tienen la obligación sagrada, cuya inobservancia se castiga por sí sola, de no matar (aniquilar) a su tótem, y de abstenerse de su carne (o del consumo posible)” (Freud, 1913, p.12).

Este objeto al ser un representante simbólico, no se limita a manifestar un objeto de la realidad, como lo podría ser un determinado animal o entidad, más bien, formaliza un contrato entre el pueblo, donde se estipulan las dos leyes fundamentales del mito, la ley del no parricidio/asesinato y la ley de la prohibición del incesto, se puede observar que cada una de estas corresponde a las obligaciones sagradas del clan totémico, - no aniquilar y abstenerse del consumo posible – donde el tótem también otorga un rasgo unificador, con el que los sujetos puedan identificarse e institucionalizarse.

Con esta sujeción entre la Ley y el sujeto acontece el devenir de las leyes del lenguaje y del parentesco, la formulación de normas que bordean la libertad, o, dicho de otro modo, se inscriben normas que, en articulación con la Ley, establecen localmente una estructura de valor significativa y no de significación, que toma forma en el discurso de un sujeto y contingentemente modula el lazo social.

Hasta este punto pareciera que se ha llegado a una cierta noción de aquello que puede ser la norma si se la trabaja desde el psicoanálisis, por supuesto que podrá haber otros caminos posibles de abordar el concepto, empero, para dar con su implicación al sujeto en psicoanálisis no se puede eludir su relación a la Ley, la Ley en psicoanálisis,

mas ya no en filosofía o en derecho. Todo este preludio sirve para terminar con aquello a lo que tanto Freud como Lacan le dedicaron obras enteras, y cuya introducción formalizó el advenimiento del sujeto en su inscripción al lenguaje y a la Ley, ahora, si se desea mayor escrupulosidad, esto puede hablarse con otro término, concretamente el del Complejo de Edipo.

Que se use la palabra “complejo” no es algo gratuito, pues su empleo denota una estructura psíquica, eso porque no refiere a una dificultad o problema, más bien, a una organización de elementos o significantes que se encuentran en una relación de retrogradación. Es decir, dichos elementos tienen movimiento y no uno cualquiera, su desplazamiento es “aparente” y en oposición al del resto, lo que no significa que haya un retroceso, sino que, en relación con un elemento de referencia, el resto se concatena de modo que no pueden representarse a sí mismos, necesitan de esta relación para que haya un deslizamiento, “un significante sólo vale por oposición con otro, y sólo su situación en la cláusula oracional permite otorgarle un valor” (Chaumon, 2004, p. 31).

Para no perder la costumbre, este movimiento puede entenderse con el siguiente ejemplo: al momento en el que un automóvil adelanta a otro vehículo en una autopista se crea la ilusión óptica de que este segundo cuerpo se desplaza hacia atrás, mientras que el primero avanza, sin embargo, esto no ocurre así, pues el caso es que ambos siguen avanzando, sólo es en relación al primer vehículo que, al encontrarse en oposición al otro, este tiene movimiento, por lo que no pueden dejar de depender uno del otro.

En esta estructura psíquica, existe un deslizamiento de los elementos que la componen, las salidas o direcciones que puedan tomar no son independientes, pero si contingentes, pues no hay una fórmula secreta ni un manual que lo oriente, pero por si a alguien aún le queda la duda, puede revisar el *Manual de urbanidad y buenas costumbres para uso*, de Antonio Carreño, tal vez allí halle respuestas más cómodas.

Volviendo al “embrollo” del sujeto, éste al contar con un sistema dinámico de inscripciones, a duras penas, estructurado, necesariamente requiere de un agente motor para que si quiera haya movimiento y, sobre todo, estructura. Por lo que hay que volver al concepto del complejo de Edipo y su mecanismo, el complejo de castración. Que se

haga hincapié sobre este apartado, únicamente resalta su importancia en la incorporación del humano al lenguaje, a las costumbres del mundo.

El Edipo es una función de normalización (en tanto que norma), no solo moral o en sus relaciones con la realidad, sino en la asunción del sexo por parte del sujeto, es decir, “para llamar las cosas por su nombre, lo que hace que el hombre asuma el tipo viril y la mujer asuma cierto tipo femenino, se reconozca como mujer, se identifique con sus funciones de mujer” (Lacan, 1957/1958, p. 170). Este planteamiento supone un pasaje hacia el orden simbólico, donde se verá determinada, tanto la posición sexual, como la renuncia y elección de un objeto erotizado (Evans, 1998).

Puede entenderse como un proceso lógico de estructuración del sujeto, crucial para su inserción en el orden simbólico y la cultura. Este complejo se articula en 3 tiempos lógicos mediante la metaforización de un significante amo, esto es lo que Lacan trabaja en su seminario 5 en *Las formaciones del inconsciente*, donde introdujo la función de un significante de la Ley, el significante del *Nombre del Padre*, que es aquel que interviene para hacer valer en el niño su posición frente al Otro, operando como un corte (castración) que posibilita la salida de la díada madre-hijo y pone en juego una triada, siendo allí, en el lugar del tercero, que la función paterna, representante del significante del nombre del padre, se metaforiza y se antepone al deseo materno, permitiendo el acceso al lenguaje y a la diferencia sexual.

Lo que se demuestra con esto es que la Ley tiene su lugar dentro del psicoanálisis, ocupando un papel trascendental en la incorporación de un sujeto, funcionando también como un concepto interdependiente, es decir, se constituye en una dialéctica contante con el inconsciente y el lenguaje, además de proveer sostenimiento al \$<sup>2</sup> en su palabra, misma que lo faculta, en su existencia, de incomunicar algo que se viene a renovar. En sí, la Ley es un operador estructural simbólico que establece los límites y las condiciones de posibilidad para la constitución del deseo y la vida psíquica, siendo el garante de la diferenciación y la civilización.

Aparentemente los conceptos que competen a la presente son posibles de trabajar en psicoanálisis y entre sí, pero, para tener mayor elucidación habrá que

---

<sup>2</sup> El uso del símbolo “\$” refiere al concepto del sujeto en psicoanálisis, es decir, el sujeto dividido y tomado por el lenguaje, el sujeto en falta.

preguntar ¿cómo se relaciona el sujeto en su postura singular, con una norma que al atribuirle un lugar característico por ser contingente, termina desfavoreciéndose y deteriorándose en su efectividad?

### Capítulo 3: El lugar de la norma

Como se lo ha ido mencionando a lo largo del anterior capítulo, la norma bien puede trabajarse en psicoanálisis, haciendo un préstamo a sus funciones y fundamentos provenientes del derecho y la jurisprudencia. Lo interesante en su relación y articulación al \$ radica en el discurso, ¿cómo es este lazo posible? Con anterioridad se fue trabajando la estructura de la norma, sobre todo con el propósito de hallar su lugar, es así que, retomando la idea sobre su naturaleza dual, implícita en la incorporación del sujeto y los modos de intercambios sociales, puede organizarse a razón de la palabra y el lenguaje.

Para este momento, es oportuno hacer empleo de otros términos que reemplacen a los componentes de la norma, si bien se habló del texto, como elemento escrito e inscrito en el sujeto, y de un rasgo moral, que la vincula con la Ley, no parecen ser tan convenientes para este análisis, principalmente por su ambigüedad.

Sería más apropiado pensar en esta estructura dual como un registro y un arraigo. Nuevamente, un registro da cuenta de una inscripción, además de connotar un lugar de dicho acto, en este caso, lo inconsciente. A su vez, un arraigo abarca la relación que tiene la norma con el mundo y sus culturas, así, las normas pueden permitir vivir con decoro.

Entiéndase que este cambio no es por un facilismo, si así fuere, se estaría hablando de documentos y/o de ética, pero por allí no va el asunto, trabajar en términos de registro y arraigo permite una mayor familiaridad y acercamiento a sus funciones en relación al psicoanálisis. Ahora que hay menos distancia con este enredo de palabras, ¿por qué no, de una buena vez, dar con aquel lugar que tanto recorrido ha tomado encontrar? Tal vez para aquel lector perspicaz y atento sea una obviedad, pero eso implicaría estancarse en simples supuestos, y no hay palabra supuesta, sino, solo dicha. La norma encuentra su lugar en el discurso, no puede ser otro que el mismo en el que se articulan las leyes. “Es un hecho que las leyes se articulan en un discurso, es decir, que estructuran lazos sociales con carácter de obligación” (Chaumon, 2004, p. 93).

Lacan, es quién construye al rededor del concepto de discurso, entendido como una organización de la comunicación, su propia teoría. Elabora los discursos “como una

estructura necesaria que excede con mucho a la palabra” (Lacan, 1996/1969-1970, p. 10), su propósito fue el de dar cuenta de aquella forma en que un significante, representante de un sujeto, se relaciona fundamentalmente ante otro significante. Se trata entonces de un trabajo sobre el saber, sobre la intervención que tiene un S1 a un campo previamente estructurado, definido, al que se lo designa como S2<sup>3</sup>, lo que designa “la estructura del lazo social, es decir, una lógica de los lugares que va a determinar la posición que el sujeto podrá ocupar en ella” (Chaumon, 2004, p. 94).

Por otra parte, Charles Melman en su libro *El complejo de Colón y otros textos*, dedica unas breves palabras para definir aquella importancia que tienen los discursos:

“Lacan formaliza cuatro estructuras de la relación con el otro, determinantes para el individuo y que rigen el lazo social (...) Esta formalización es particularmente útil para dar cuenta de lo que produce el sujeto y, con él, del orden social en el cual se inscribe” (2002, p. 292-293).

Lo que aquí interesa es, en esencia, lo que compone al discurso, mas, no indagar en cada uno de ellos, dicha intención requiere de mayor extensión de la que se tiene, de todas maneras, primero hay que responder con las inquietudes que han ido surgiendo a medida que avanza este escrito.

El discurso puede entenderselo entonces como algo indispensable que ordena nuestro lazo social, es discurso precisamente porque debe discurrir en la palabra del sujeto. Se dirige hacia un otro de quien se espera que se produzca algo, una ganancia, y de allí sacar ciertas ventajas, es discurso en tanto se ve sostenido en la verdad, la verdad del inconsciente, que al final, es la única que involucra a algo del \$, en consecuencia, hay que tener en cuenta que ningún discurso puede superponer la producción de la verdad, si este pasa por la palabra, entonces está sometido a la castración y, por tanto, hay una impotencia del discurso.

La relación que tiene la norma con el discurso es en principio necesaria, en tanto que, a medida en que es un componente fundamental en la incorporación del sujeto y su institucionalización a la cultura, su intervención se encarga de regular el lazo social

---

<sup>3</sup> Lacan, en su seminario 17 *El reverso del psicoanálisis*, ubica al S<sup>2</sup> como una batería significativa, “se trata de los significantes que ya están ahí” (Lacan, 1996/1969-1970, p. 11), en el campo del gran Otro.

entre el S1 y el S2, – entre sujetos, entre instituciones y siempre con el respaldo de la Ley – el hecho de que sea un elemento mismo de la Ley le permite avalar y determinar algo de los sistemas de intercambios.

El discurso es algo que se constituye a razón de la época, es por medio de esta que se hace lazo social y permite que algo sea admitido, no solo ordena las relaciones, sino que también las norma, lo interesante es que en este sentido el efecto normativo en el discurso puede producir biparticiones, llegando a ser excluyente. El efecto que toma la norma en el discurso puede caer en esta superposición ante la verdad, ocupando un lugar de orden imaginario y, suponiendo estatutos o postulados que pretenden o buscan ejercer las funciones de la norma, con todo su peso, haciendo uso del aval simbólico de la Ley, pero sin su respaldo, pues que sea de orden imaginario en el discurso da cuenta de que el uso de sus funciones cae en el arbitrio, volviendo a resaltar el carácter contingente de la norma.

A la par de que se va llegando a las conclusiones, se han presentado dos nuevos puntos de aproximación que valen la pena resaltar. La norma, además de ocupar un lugar lógico en el discurso, el alcance de sus efectos se sostiene en sus rasgos fundamentales y funcionales. Por un lado, recuérdese que la norma se fundamenta por su modalidad de uso, que no es otra que la contingencia, es al momento del dicho, del discurrir del discurso, que da a notar este rasgo, si se lo puede decir de algún modo, la norma bien puede ser usada y aplicada a conveniencia de quién la imponga, siempre y cuando se vea amparado por una Ley o en otros casos, por una institución.

Habría que tener en cuenta una pregunta bien importante “¿qué es en efecto una institución? Un grupo organizado por un discurso. Así tenemos derecho, sin esfuerzo, a las manifestaciones que pueden ser política, económica, universitarias, incluso históricas” (Melman, 2021/2013-2014, p. 32). Con lo mencionado, la norma, en el abuso de su fundamento, puede dar paso a un sistema sobreescritural, donde el significante no puede ser positivo, hay una biyección, una correspondencia que intenta ser absoluta – claramente imaginaria – entre el objeto y el significante.

Así como se hace empleo fundamentalmente de la norma, por consiguiente, también se lo hace de sus funciones, es allí en donde cobra mayor preocupación su uso, pues al ser necesaria en el discurso del sujeto y contingente en su ejecución, la eficacia,

que en un principio recae en organizar y regular el lazo social, las formas de relacionarse entre sujetos, entre instituciones, lo hacía con y desde un garante simbólico, otorgado por la Ley y la cultura, no obstante, cabe la posibilidad que termine desfavoreciéndose y deteriorándose, complicando fuertemente al sujeto.

La norma decreta, permite, prohíbe, deroga y, sobre todo, autoriza a quien o quienes gocen de su uso, y es en el gozar que puede exacerbarse, extralimitarse, llegando a ser contraproducente hacia sí misma, ya que, al contrario de normar y regular el lazo social, lo puede llegar a quebrantar, es en su exceso que carece de valor, inclusive, podría movilizarse imaginariamente a al campo de la perversión, pero ese es asunto de otro trabajo.

Por ahora, basta con lo dicho, al menos en lo que concierne a este capítulo de libro.

## Bibliografía:

- Andrade, E. (2013). *A cien años de Tótem y tabú*. PUCE.
- Aristóteles. (s.f.). *Metafísica*. (Aristóteles obraSelectas) EDIMAT LIBROS.
- Boecio, A. M. T. S. (1973). Sobre la persona y las dos naturalezas contra Eutiques y Nestorio. En *The Theological Tractates and The Consolation of Philosophy* (Segunda ed.) 74-85. Harvard University Press.
- Cárdenas, J. (2014). Noción, justificación y críticas al principio de proporcionalidad. Boletín mexicano de derecho comparado, 47(139), 65-100. Recuperado en 30 de julio de 2025, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0041-86332014000100003&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0041-86332014000100003&lng=es&tlng=es).
- Chaumon, F. (2004) *La Ley, el Sujeto y el Goce. Lacan y el campo jurídico*. Ediciones Nueva Visión.
- Chemama, R. (1996). *Diccionario de Psicoanálisis*. Amorrortu editores.
- Evans, D. (1998-2007). *Diccionario Introductorio al Psicoanálisis Lacaniano*. Paidós.
- Freud, S. (1988). *Cinco conferencias sobre psicoanálisis, Un recuerdo infantil de Leonardo Da Vinci y otras obras. (1910)*. Obras completas, Vol. XI. Amorrortu Editores.
- Freud, S. (1913-1014). *Tótem y tabú y otras obras*. Obras completas, Vol. XIII. Amorrortu editores.
- García, B. (2023). El incesto, una práctica muy común en el antiguo Egipto. *Historia National Geographic*. [https://historia.nationalgeographic.com.es/a/incesto-faraones-practica-comun-antiguo-egipto\\_18979](https://historia.nationalgeographic.com.es/a/incesto-faraones-practica-comun-antiguo-egipto_18979)
- Glendon, M. (2022). Platón: la ley en la forja del carácter. *Nueva Revista*, 181, 114 – 125. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8644263>

- Kant, I. (1785-2002). Transito del conocimiento moral común de la razón al filosófico. En *Fundamentación para una metafísica de las costumbres*. Alianza Editorial.
- Kant, I. (1797-2007). Conceptos preliminares de la metafísica de las costumbres (Philosophia practica universalis). En *La metafísica de las costumbres*. Tecnos.
- Kelsen, H. (1994). *Teoría General de las Normas*. Editorial Trillas.
- Lacan, J. (1957-1958/2004). Los tres tiempos del Edipo. En *El seminario 5: Las Formaciones del Inconsciente*. Paidós.
- Lacan, J. (2003). Del sujeto por fin cuestionado. En *Lacan Escritos I* (1966). Siglo veintiuno editores
- Lévi-Strauss, C. (1969). *Las estructuras elementales del parentesco*. Paidós
- Mari, E. (2001). Diferentes modos de acceso a la articulación entre derecho y psicoanálisis. En C. Christian. *Desde Otra Mirada*. Editorial universitaria de Buenos Aires.
- Melman, Ch. (2002). *Clínica psicoanalítica y lazo social*. En El complejo de Colón y otros textos. Cuarto de vuelta ediciones.
- Melman, Ch. (2021/2013-2014). *Anillado de la Letra*. Editoriales – Editos.
- Muñoz, J. (2021). *El Código de Urukagina: El código jurídico más antiguo del mundo*. MUNDIARIO. <https://www.mundiario.com/articulo/cultura/codigo-urukagina-codigo-juridico-mas-antiguo-mundo/20210630155643222588.html>
- Olivari, W., (2008). Sobre la justicia en el libro "La República" de Platón. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, 16(21), 99-108. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2942117>
- Perrota, G. (2008). *Nociones de Sujeto: Apuntes para el Análisis de la Concepción de Sujeto/Paciente para los Profesionales de la Salud en el Abordaje de la Sexualidad y la Salud Reproductiva*. En Memorias de XV Jornadas de Investigación y Cuarto Encuentro de Investigadores del MERCOSUR: "Problemáticas Actuales. Aportes de la Investigación en Psicología". Facultad de Psicología. UBA. Secretaría de Investigaciones. (pp. 250 – 252).

Roudinesco, E. (2011/2013). IV. El Sujeto Reinventado. En *Lacan, frente y contra todo*. Fondo de cultura económica.

Santander, P. (2017). El incesto y el sacrificio de niños en nuestra historia incaica. La dimensión narcisística. *REVISTA CHILENA DE PSICOANÁLISIS*. Vol. 33. N1. 46 – 59.

[https://www.researchgate.net/publication/325543415\\_El\\_incesto\\_y\\_el\\_sacrificio\\_de\\_ninos\\_en\\_nuestra\\_historia\\_incaica\\_La\\_dimension\\_narcisistica](https://www.researchgate.net/publication/325543415_El_incesto_y_el_sacrificio_de_ninos_en_nuestra_historia_incaica_La_dimension_narcisistica)

Tipán, C. (2020). Un Amor En-redado. En *Psicopatología, Psicoanálisis y Psiquiatría*. (p. 121). Centro de publicaciones PUCE.

